



REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES		PÁGINA	01 DE 11		
ÁREA:	SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	FECHA	D	M	A
ELABORÓ:	LIC. HIPOLITO ALVA AVILA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	ELABORACIÓN	14	01	2022
APROBÓ:	H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	ACTUALIZACIÓN			

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE
CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES,
ESTADO DE MÉXICO
2022-2024**

SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO
FEBRERO 2022



C. EDGAR MARTÍNEZ BARRAGAN
Presidente Municipal Constitucional de
San Martín de las Pirámides, Estado de México

En el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128 fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 segundo párrafo, 30 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III, 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad a la Sesión de Cabildo de fecha 14 de enero 2022, punto 04 se emite el Acuerdo de Cabildo número 24, por el cual el Honorable Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, tiene a bien expedir el presente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**



INDICE

- | N. | DESCRIPCIÓN |
|-----------|--|
| 1.- | TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES |
| 2.- | TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO |
| 3.- | TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DE LAS DISCUSIONES |
| 4.- | TITULO SEGUNDO CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES |
| 5.- | TITULO SEGUNDO CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS |
| 6.- | TITULO SEGUNDO CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES |
| 7.- | TITULO SEGUNDO CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES |
| 8.- | TRANSITORIOS |



**REGLAMENTO INTERNO DE LAS SESIONES DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES,
ESTADO DE MÉXICO 2022-2024**

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las Sesiones de Cabildo y de las comisiones del H. Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Municipio.-** El Municipio de San Martín de las Pirámides;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Martín de las Pirámides;
- III. **Ediles.-** Los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndica y Regidoras(es);
- IV. **Secretario.-** El Secretario del Ayuntamiento de San Martín de las Pirámides;
- V. **Cabildo.-** El Ayuntamiento constituido en asamblea deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia;
- VI. **Convocatoria.-** El escrito mediante el cual se cita a los ediles para que concurran a la sesión de cabildo;
- VII. **Acuerdo.-** La decisión de los integrantes del cabildo respecto a un asunto que haya sido turnado para su consideración;
- VIII. **Quórum.-** La asistencia de más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento para sesionar válidamente; y
- IX. **Sesión.-** La asamblea que llevan a cabo los ediles para deliberar.

Artículo 3.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia. Asimismo, deberá establecer y definir las políticas, criterios y acciones con los que deba conducirse el Gobierno Municipal, con el objeto de lograr el bien común de sus habitantes.

Artículo 4.- En ningún caso, el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste, por si solo las del Ayuntamiento. Los miembros del Ayuntamiento, a través de sus respectivas comisiones, vigilarán que las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, cumplan con sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



Artículo 5.- La integración, instalación, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables; para el caso del Presidente Municipal se estará a lo establecido en el artículo 48, de la Síndico Municipal, las establecidas en el artículo 52 y 53, y en caso de las regidoras(es) lo establecido en el artículo 55 del mismo ordenamiento.

Artículo 6.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general y de aplicación obligatoria, para los integrantes del Ayuntamiento. Los acuerdos y decisiones del Ayuntamiento tendrán todos sus efectos legales, de conformidad con la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Se podrán realizar previo a la Sesión de Cabildo, reuniones de trabajo convocadas con anticipación por el Secretario del Ayuntamiento para la discusión y análisis antes de la celebración de cabildo, en la que participen los integrantes del Cabildo y representantes de las dependencias o entidades, relacionados con asuntos programados en el orden del día de la sesión correspondiente con el fin de analizar y aclarar los mismos.

Artículo 8.- Es indispensable la asistencia del Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya para que el H. Ayuntamiento pueda sesionar y para que sus acuerdos tengan los efectos que marca la ley, se requiere de un quorum con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 9.- Los miembros del Ayuntamiento deberán asistir puntualmente a las sesiones, además deberán cumplir responsablemente con las comisiones conferidas.

Artículo 10.- Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras aquellas que no excedan de quince días, se harán del conocimiento del Ayuntamiento sin que se requiera acuerdo de cabildo para autorizarlas, hasta por tres ocasiones, durante su periodo constitucional. Las faltas temporales que excedan de quince días naturales serán aprobadas por el Ayuntamiento cuando exista causa justificada.

La suplencia y las faltas de los integrantes del Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá realizar sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y permanentes. Por ninguna circunstancia los integrantes del cuerpo edilicio podrán abandonar la sesión de cabildo hasta antes de su clausura excepto:

- a) Por causa de fuerza mayor debidamente justificada, misma que se someterá a consideración del cuerpo edilicio;
- b) En caso contrario de que algún integrante del Cuerpo Edilicio abandone la sesión sin solicitar la autorización para ello del cabildo, se dará vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México para que sea este órgano quien señale la sanción.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias se celebraran cuando menos una vez cada ocho días, previa convocatoria realizada por Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, desarrollándose de la siguiente forma:

- a) Lista de asistencia y en su caso declaración de quórum legal.
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Aprobación del orden del día.
- d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones.
- e) Lectura, discusión y en su caso aprobación de los acuerdos.
- f) Asuntos generales.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán, cuantas veces sea necesario anexando un soporte informativo y podrán realizarse en cualquier momento, las cuales serán notificadas a los miembros del Ayuntamiento, en cualquier momento a través de los medios legalmente previstos en los ordenamientos legales, como son; vía oficio y vías tecnológicas de comunicación, desarrollándose en el mismo orden que el de las Sesiones Ordinarias.

En el caso de que algún integrante del Cabildo por caso fortuito o de fuerza mayor se encuentra imposibilitado para acudir presencialmente a la sesión de cabildo, podrá hacer uso de las tecnologías, justificando tal hecho por escrito a la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 24 horas, antes de la celebración de la Sesión, anexando documento probatorio de la causa o motivo para hacer uso de las tecnologías, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Los asuntos generales pueden ser; informativos o deliberativos, en el caso de estos últimos se llevará a acuerdo siempre y cuando sea una contingencia prioritaria y de interés general para la población, sometiendo a su análisis por el Cuerpo Edilicio y con posterioridad a su votación para su desahogo y resolución, debiendo contar con el soporte necesario; de lo contrario se analizara y aprobará en el Cabildo Ordinario siguiente.



Las sesiones solemnes se celebrarán conforme lo establece la normatividad aplicable o cuando el Ayuntamiento así lo determine.

Artículo 13.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial, para tal objeto.

Artículo 14.- Durante el desarrollo de la Sesión los integrantes del Ayuntamiento tendrán la libertad de exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, presentar reportes e informes ante el Cabildo a título personal o como representantes de una Comisión Edilicia, absteniéndose del uso de celulares o cualquier otro dispositivo que grabe sonidos e imágenes y que evite la ingobernabilidad.

Los integrantes del Ayuntamiento observaran en todo momento el debido respeto y compostura al interior del recinto, teniendo presente que el Ayuntamiento cuenta con sus propios órganos internos de videograbación.

Artículo 15.- Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas, en las segundas podrá permanecer el personal de apoyo de la administración pública. En caso que pretendan ingresar ciudadanos a solicitud de un regidor o de la misma ciudadanía, sus miembros someterán a votación la viabilidad de su ingreso a la sesión de cabildo.

Artículo 16.- Cuando asistan personas interesadas a las sesiones, se conducirán con el debido respeto y compostura, además de guardar silencio y por ningún motivo tomaran parte en las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresaran manifestaciones que alteren el orden de la sesión.

Artículo 17.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y a efecto de preservar el orden público, podrá ordenar a quien altere el orden a abandonar la Sala de Cabildo o el recinto donde se celebre la sesión, pudiéndose suspender temporal o definitivamente la sesión hasta en tanto sea restablecido el orden alterado.

Artículo 18.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se harán llegar a los miembros del Ayuntamiento, cuando menos veinticuatro horas antes de su celebración, anexando el orden del día, para las sesiones extraordinarias dicha convocatoria será notificada a más tardar ocho horas antes de la sesión y a través de sus correos electrónicos, mismos que registrarán ante la Secretaría del Ayuntamiento y surtirán los efectos legales de una notificación personal.



Artículo 19.- El Secretario del Ayuntamiento hará constar en un libro de actas, donde asentara los asuntos tratados, extractos de los acuerdos y el resultado de la votación, firmadas por todos los miembros del Ayuntamiento que hayan asistido a la sesión, entregándose copia certificada de las actas en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten, una vez recabada las firmas correspondientes, atendiendo a lo descrito por el Artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Aprobado el orden del día, se procederá a su discusión y en su caso aprobación de los puntos del mismo.

En lo que respecta a la lectura del Acta de la Sesión anterior esta podrá dispensarse, previo análisis del acta que le fue entregada al Honorable Cuerpo Edilicio, por lo que se omitirá la lectura de la misma en la sesión.

Artículo 20.- El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones relativas a las sesiones del Ayuntamiento, que contempla el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien asistirá a las sesiones y levantará las actas correspondientes, y el cual contará con voz, pero sin voto;

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México deberá suplir las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones de cabildo a efecto de que éstas no sean interrumpidas, en cuyo caso será el Secretario Técnico quien asuma las funciones del Secretario del H. Ayuntamiento única y exclusivamente en la sesión de cabildo y para los efectos de levantar el acta correspondiente, y de la misma manera para las ausencias del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21.- Los acuerdos del Ayuntamiento, podrán ser revocados bajo la forma y términos previstos en la Ley Orgánica. Dichos acuerdos serán aprobados en lo general durante la sesión y en caso necesario aprobados en lo particular previa discusión en las comisiones edilicias, en cualquier tema de discusión.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO II DE LAS DISCUSIONES

Artículo 22.- Los integrantes del Ayuntamiento tendrán las atribuciones que les otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las disposiciones legales que le apliquen.

Artículo 23.- Durante el desarrollo de la sesión los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra en forma ordenada y sistemática, evitando alusiones personales u opiniones fuera del tema, tendrán la libertad de exponer todo lo que se considere pertinente



en relación al punto que se trate en ese momento, ningún edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión. Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones que distraigan o desvíen el orden de la sesión.

En caso contrario a lo antes mencionado, el Presidente Municipal o quien presida la Sesión tendrá la facultad de solicitar se aboque al punto de discusión como primera recomendación o bien podrá otorgar el uso de la voz a otro miembro del Ayuntamiento o dar por concluido el punto de referencia, pasando al siguiente punto del orden día, sin que esto se considere violación a la libertad de expresión, ya que dicha acción permitirá mantener en todo momento el respeto, orden y compostura en el desarrollo de la Sesión.

Artículo 24.- El Ayuntamiento en pleno podrá solicitar la comparecencia de Directores, Coordinadores o Titulares, de las áreas administrativas del Ayuntamiento u Organismos Descentralizados, a efecto de que informen sobre algún asunto de su competencia, observando lo siguiente:

Se solicitara la autorización del Ayuntamiento mediante escrito debiendo fundar y motivar la causa y los motivos de la comparecencia, dicha solicitud será analizada por el Cabildo a efecto de que en sesión se apruebe o no por medio de la votación la comparecencia del servidor público solicitado, el cual se presentara en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria dependiendo el caso.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 25.- Agotada el análisis y discusión de cada punto del orden del día o de un asunto general, quien preside la sesión solicitará se someta a votación para tomar el acuerdo que resulte.

Artículo 26.- Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Ayuntamiento que estuvieren presentes en la sesión y, en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes cuando la ley así lo disponga, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Todas las votaciones serán en forma económica, en donde los miembros del Ayuntamiento expresaran su aprobación o rechazo levantando su mano o bien señalando el sentido de su voto en contra o abstención, considerándose abstención, cuando no se exprese aprobación o rechazo. En todos los casos el secretario tomara la votación respectiva y manifestara a la asamblea el número de votos a favor de la propuesta, el número en contra y el número de abstenciones. El resultado de la votación se asentará en el acta correspondiente, anotando el sentido de la misma.



TITULO SEGUNDO CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS

Artículo 28.- Los acuerdos y decisiones que tome el Ayuntamiento deberán ser ejecutados por el Presidente Municipal, a través de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y Organismo Descentralizados siendo publicados en la gaceta municipal.

Artículo 29.- Los acuerdos que tome el Ayuntamiento no podrán ser revocados, solo en aquellos casos en que los acuerdos tomados contravengan alguna ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron. En estos casos deberá seguirse el procedimiento y las formalidades contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, previa solicitud de alguno de sus integrantes, quien deberá justificar la causa de su petición.

TITULO SEGUNDO CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 30.- Las comisiones del Ayuntamiento, podrán ser permanentes o transitorias, deberán integrarse y funcionar, de conformidad con el presente reglamento, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Las comisiones se integraran con el objetivo de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como vigilar y reportar al Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes y los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 32.- Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos; el Presidente de las mismas tendrá voto de calidad en caso de empate. Habrá quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento de sus integrantes, más uno.

Artículo 33.- Los miembros de las comisiones deberán asistir puntualmente a las reuniones, previamente convocadas con veinticuatro horas de antelación por el Presidente de la comisión que le corresponda, con la excepción de que el asunto sea urgente serán convocados de manera inmediata.



TITULO SEGUNDO CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Las infracciones a las normas establecidas en el presente reglamento se sancionarán de la siguiente forma:

- I. En caso de que algún integrante del Cabildo no respete el contenido del presente reglamento y altere el orden público de la sesión de cabildo ya sea ordinaria o extraordinaria el Presidente Municipal o quien presida la misma, podrá hacerle una sola amonestación verbal de carácter público para que se guarde el orden en el interior del recinto;
- II. En caso de que el integrante del Ayuntamiento no acepte la amonestación que cita la fracción primera de este apartado el Presidente Municipal o quien presida dicha sesión podrá solicitar el uso de la fuerza pública para que el infractor abandone el recinto donde tenga lugar la sesión de cabildo;
- III. De lo suscitado en la fracción primera y segunda se dará vista a la Contraloría del Poder Legislativo sobre los hechos acontecidos en la sesión donde tuvo lugar la falta;
- IV. Hasta que se restablezca el orden al interior del recinto donde se celebra la Sesión de Cabildo se podrá continuar con dicha sesión y;
- V. Para el caso de que la ciudadanía ingrese al recinto sin autorización del Cuerpo Edilicio, se les exhortará a que se retiren, en caso omiso se aplicará el uso de la fuerza pública para su desalojo.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

FECHA DE APROBACIÓN: 14 DE ENERO 2022.
FECHA DE PUBLICACIÓN: 15 DE ENERO 2022.
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE 2024.